

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

## DECRETO

**VISTO** el recurso de reposición interpuesto por **DON JORGE ANTONIO SELLER PUERTAS** contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 13 de diciembre de 2021, recaída en el expediente número 120.663, y sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira acordó desestimar la reclamación efectuada por DON JORGE ANTONIO SELLER PUERTAS en el siguiente sentido:

*“DESESTIMAR la reclamación efectuada por Don Jorge Antonio Seller Puertas, en cuanto la actuación de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. en su labor de inspección y liquidación se encuentra amparada por el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, que habilitan a la misma a girar la liquidación por fraude incluyendo los conceptos de saneamiento y vertidos y ha quedado acreditado la corrección de la misma.”*

1

**SEGUNDO.-** Contra la citada resolución el reclamante interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis:

- Error en la tramitación del expediente al ir dirigida la comunicación del expediente a otra persona diferente al reclamante.
- Indefensión del reclamante por no estar presente en el momento de la detección y retirada de la anomalía del contador de su vivienda.
- Los consumos de períodos anteriores son similares lo que demostraría la inexistencia de fraude.
- Desconocimiento de la existencia de la colocación de un imán en su contador y manipulación por persona ajena al suministro.

**TERCERO.-** El Consorcio concedió trámite de audiencia a la Empresa suministradora, dando traslado del recurso de reposición presentado; AGUASVIRA alegó lo que a su derecho convino.

Código Seguro De Verificación	94EkFE4/fAHRg1FBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	07/02/2022 09:47:57	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			

**PRIMERO.-** Este Consorcio es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud del artículo 67 y concordantes del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado Público y del artículo 49 y concordantes del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, así como también de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** La materia objeto del presente expediente queda regulada en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.
- Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

**TERCERO.-** La notificación, tramitación y liquidación de fraude se realizan por Aguasvira conforme a la encomienda realizada por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en la Sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A., con todos los elementos reglamentarios que recoge el artículo 49 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, el artículo 67 del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, y por su remisión el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOJA de 10/09/91).

La notificación del acta de fraude y de la existencia de la anomalía en su contador se dirige al Sr. Seller Puertas tal y como consta en el expediente, con fecha 10 de junio de 2021. El hecho que la comunicación se encabece con “Estimado Sr. Francisco” ha tomarse con un error material, que no desvirtúa la validez de la notificación efectuada.

Asimismo, no puede estimarse la indefensión que argumenta el reclamante sobre la base de que no fue invitado a estar presente en el momento en el que se detectó el fraude y se levantó el correspondiente informe de inspección.

Consta en el expediente que la actuación de la entidad suministradora se realizó conforme a la normativa reglamentaria que le es de aplicación, puesto que en el informe de inspección se consignó que el abonado/reclamante se encontraba ausente, tras haber intentado contactar con él.

**CUARTO.-** No es admisible, y así se resolvió en la resolución recurrida, que se alegue que la colocación del imán en el contador pudo haber sido realizada por persona ajena al suministro, por encontrarse la rota la puerta de la arqueta que contiene el equipo de medida del consumo de agua.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	94EkFE4/fAHRg1FBXyLFHA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	07/02/2022 09:47:57
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



Se pretende eludir las obligaciones que todo abonado tiene conforme a los artículos 10 y 39 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía:

*“Artículo 10. Obligaciones del abonado.*

*[...] Conservación de instalaciones: sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para la Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo...”*

*“Artículo 39. Precinto oficial y etiquetas.*

*[...] Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro”*

**QUINTO.-** Asimismo, debemos reiterarnos en lo que se resolvió en la resolución recurrida respecto de la alegación sobre el hecho de que los consumos registrados no se han visto alterados tras la retirada del imán del contador.

Basta con dejar de hacer el uso del agua al que se destinaba la disposición ilícita de la misma cuando estaba instalado el imán, para que el consumo registrado no se vea alterado.

En consecuencia, quedando totalmente acreditada la procedencia de las liquidaciones impugnadas, así como motivado el cálculo de los importes de las mismas, este Consorcio

### RESUELVE

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DON JORGE ANTONIO SELLER PUERTAS contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, recaída en el expediente arriba referenciado, y, en consecuencia, mantener la misma en todos sus términos, dado que no concurre la ausencia de motivación alegada respecto de los cálculos efectuados para la determinación de los importes de las liquidaciones impugnadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicados y fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	94EkFE4/fAHRg1FBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	07/02/2022 09:47:57	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			